



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 281 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco, 30 JUL 2021

### VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT N° 109943-2021, interpuesto por el señor Flavio Honorato Salas Pfoccori, identificado con DNI N° 24961331, contra la Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV, emitido en fecha 15 de marzo de 2021.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*;

**Que**, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

**Que**, mediante Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV, emitido en fecha 15 de marzo de 2021 y debidamente notificado en fecha 22 de junio de 2021. La Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, resuelve declarar la extinción de la Licencia de Uso de Agua, por renuncia del titular otorgado mediante Resolución Administrativa N° 279-2003-ATDR-LC/DRA-C, emitido el 28 de noviembre del 2003; en consecuencia, REVERTIR al dominio del Estado el volumen de agua otorgado mediante la referida resolución;

**Que**, por escrito presentado en fecha 12 de julio de 2021, el señor Flavio Honorato Salas Pfoccori, identificado con DNI N° 24961331, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV, emitido en fecha 15 de marzo de 2021, bajo los siguientes fundamentos:

- Solicito en vía regular, la reconsideración de la Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV; por que, el agua es muy indispensable para mi sistema de riego de 01 hectáreas de terreno agrícola.

El impugnante adjunta a su escrito, copia del Acta de Notificación N° 279-2021-ANA-AAA.UV-UTD, de fecha 22.06.2021, y copia de la Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV.

De la revisión de autos, se advierte que el impugnante no ofrece nueva prueba. En ese contexto, conforme el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Dicha norma solicita que el impugnante presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. La exigencia en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia, más no nuevos argumentos; en ese sentido, de no cumplir el impugnante con lo establecido en el artículo antes descrito, válidamente debe declararse improcedente el Recurso de Reconsideración;





**Que**, en el caso en concreto el impugnante interpuso recurso de reconsideración únicamente alegando que el agua es muy indispensable para su sistema de riego de 01 hectáreas de terreno agrícola; sin embargo, no plantea, la existencia de una prueba nueva que permita a la autoridad administrativa, reconsiderar la decisión adoptada o al menos valorar con nuevos elementos de juicio, para adoptar una decisión distinta a la plasmada en la resolución recurrida;



Por lo expuesto, al carecer de nueva prueba que amerite una nueva evaluación de la Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV, emitido en fecha 15 de marzo de 2021, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el artículo 219° del TUE de la Ley 27444 LPAG; corresponde a esta Autoridad declarar Improcedente el recurso de reconsiderado instado por el señor Flavio Honorato Salas Pfoccori, identificado con DNI N° 24961331;

**Que**, con el visto del Área Legal con Informe Legal N° 0141-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Flavio Honorato Salas Pfoccori, identificado con DNI N° 24961331, contra la Resolución Directoral Nro. 122-2021-ANA.AAA.UV, emitido en fecha 15 de marzo de 2021; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de esta Autoridad, a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Flavio Honorato Salas Pfoccori, identificado con DNI N° 24961331, en su domicilio Sector Pampa Ccochayoc, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

Cc. Arch  
JLBS/mbc

**Ing. José Luis Becerra Silva**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota